

## Informe Financiero

### **Proyecto de Ley que Establece Condiciones Especiales Transitorias para la Aplicación del Artículo 18 de la ley N° 19.479 y Faculta para Otorgar el Bono Compensatorio que Indica. Mensaje N° 105-361**

#### **I. Antecedentes.**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479, establecer bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se fijan y conceder un bono compensatorio al personal del Servicio Nacional de Aduanas que se indica.

#### **• Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479.**

Se adecúan transitoriamente las condiciones de aplicación de la norma del artículo 18 de la ley N° 19.479, de manera que el Director Nacional de Aduanas pueda aplicar la declaración de vacancia de manera excepcional a funcionarios que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro según lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.882. En el ejercicio de dicha facultad, el Director podrá otorgar el equivalente a 11 meses de la remuneración imponible considerada para dicha bonificación.

La declaración de vacancia conforme a las normas especiales a que se refiere el párrafo anterior se aplicará durante los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, se contempla beneficiar a un segundo grupo de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que, a la fecha de publicación de la ley, hubieran perdido por aplicación del artículo 9° de la ley N° 19.882, hasta seis meses de los montos superiores de 9 o 10 meses de dicha bonificación. Lo anterior, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o contrata dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la ley.

#### **• Bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se indican.**

Por otra parte, se contempla un bono para aquellos ex funcionarios que, cumpliendo con los requisitos que establecen los incisos 1° y 2° del artículo 18 de la ley N° 19.479, hayan renunciado voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la ley. El bono

es equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a la ley N° 19.882 y los 11 meses de remuneraciones imponibles consideradas para dicha bonificación que hubieren podido percibir si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido la facultad de declaración de vacancia.

Del mismo modo, se otorgará un bono a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de esta ley, respecto de los cuales el Director Nacional de Aduanas no aplicó la facultad que le otorga el inciso 5° del artículo 18. Este bono será equivalente a la diferencia entre los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a la ley N° 19.882 y los 11 meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso 5°.

- **Bono Compensatorio.**

Se concede un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de la planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubiesen percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del decreto ley N° 3551 de 1981 incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269 durante todo o parte del período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se encontraban en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiera correspondido percibir a cada funcionario conforme a la norma recién citada y lo que percibió efectivamente durante el periodo establecido, incrementado en un 15,6% y reajustado de acuerdo a la variación del IPC según se establece.

## **II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

El presente proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal según se indica a continuación:

		<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>Total</b>
<b>Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479</b>	Beneficiarios	69	21	<b>90</b>
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2013)	672	311	<b>983</b>
<b>Bonificaciones a los ex funcionarios que indica</b>	Beneficiarios	3	0	<b>3</b>
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2013)	25	0	<b>25</b>
<b>Bono compensatorio</b>	Beneficiarios	91	0	<b>91</b>
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2013)	116	0	<b>116</b>
<b>Mayor Gasto Total</b>	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2013)	<b>813</b>	<b>311</b>	<b>1.124</b>

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de su aplicación, se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.



Rosanna Costa Costa

**Directora de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

